



**EXPEDIENTE N°** : 280-2015-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : ECONOGAS S.R.L.  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : PLANTA ENVASADORA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
**MATERIAS** : EJERCICIO DE LA FUNCIÓN SUPERVISORA  
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
MEDIDA CORRECTIVA  
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

**SUMILLA:** *Se declara la existencia de responsabilidad administrativa de Econogas S.R.L. por haber impedido el ejercicio de la función de supervisión directa de la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA al no permitir el acceso de los supervisores a las instalaciones de su planta envasadora de gas licuado de petróleo, conducta prevista como infracción administrativa en el Rubro 2 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones del Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.*

*Asimismo, se ordena que, como medida correctiva, Econogas S.R.L. cumpla con permitir que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental efectúe labores de supervisión en las próximas visitas de inspección que realice la Dirección de Supervisión a la planta envasadora de gas licuado de petróleo a partir de la notificación de la presente resolución.*

*Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, Econogas S.R.L. deberá remitir a esta Dirección, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día hábil siguiente de suscrita la Acta de Supervisión correspondiente a la próxima supervisión a la planta envasadora de gas licuado de petróleo, medios visuales (fotografías y/o vídeos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS, así como una copia del Acta de Supervisión debidamente llenada y firmada por los supervisores del OEFA y los representantes del administrado, dejando constancia del cumplimiento de la medida correctiva.*



*Finalmente, se dispone la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos; sin perjuicio de que si esta adquiere firmeza, el extremo en que se declaró la responsabilidad administrativa será tomado en cuenta para determinar la reincidencia y su posible inscripción en el registro correspondiente, de acuerdo con el Numeral 2.2 de la Única Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.*

Lima, 30 de octubre del 2015

#### I. ANTECEDENTES

1. El 21 de noviembre de 2011, la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (en adelante, Dirección de



Supervisión) realizó una visita de supervisión regular a las instalaciones de la planta envasadora de gas licuado de petróleo ubicada en la antigua carretera Pamanericana Sur kilómetro 23,6 distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, operada por Econogas S.R.L (en adelante, Econogas) con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y sus compromisos ambientales previstos en sus instrumentos de gestión ambiental.

2. Los resultados de la referida visita de supervisión fueron recogidos en el Acta de Supervisión N° 000978<sup>1</sup> del 21 de noviembre de 2011 (en adelante, Acta de Supervisión), así como en el Informe de Supervisión N° 67-2012-OEFA/DS<sup>2</sup> del 31 de enero del 2012 (en adelante, Informe de Supervisión) y analizados en el Informe Técnico Acusatorio N° 00178-2015-OEFA/DS (en adelante, ITA)<sup>3</sup>.
3. Mediante Resolución Subdirectoral N° 539-2015-OEFA-DFSAI/SDI<sup>4</sup> emitida el 23 de setiembre del 2015 y notificada el 29 de setiembre del 2015<sup>5</sup>, la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Econogas, imputándole a título de cargo la conducta infractora que se indica a continuación:

N°	Presunta conducta infractora	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa y la eventual sanción	Eventual sanción
1	Econogas S.R.L. habría negado el ingreso a las instalaciones de la planta envasadora de gas licuado de petróleo, impidiendo la labor de supervisión del OEFA.	Rubro 2 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	Hasta 100 UIT

4. El 23 de octubre del 2015, Econogas presentó sus descargos alegando lo siguiente<sup>6</sup>:
  - (i) Ha cumplido con presentar los descargos respecto a la Carta N° 580-2011-OEFA/DS.
  - (ii) Propone como medida correctiva el cese en sus funciones de la señorita secretaria Elena Antezana Delgado y señala que dicha medida fue adoptada porque tomó atribuciones que no eran de su competencia.
  - (iii) La autoridad administrativa debe valorar la medida adoptada y suspender el procedimiento administrativo sancionador, dado que a la fecha de presentación de sus descargos se han realizado visitas de supervisión sin contratiempos.



<sup>1</sup> Folio 20 del expediente.

<sup>2</sup> Folio del 6 del expediente (CD que contiene el Informe de Supervisión en formato virtual).

<sup>3</sup> Folio 1 al 5 del expediente.

<sup>4</sup> Folios del 7 al 11 del expediente.

<sup>5</sup> Folio 12 del expediente.

<sup>6</sup> Folios 13 al 19 del expediente.



## II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

5. Las cuestiones en discusión en el presente procedimiento administrativo sancionador son las siguientes:
- (i) Primera cuestión en discusión: Si Econogas permitió el ingreso de los supervisores a las instalaciones de la planta envasadora de gas licuado de petróleo.
  - (ii) Segunda cuestión en discusión: Si corresponde ordenar medidas correctivas a Econogas.

## III. CUESTIÓN PREVIA

### III.1 Normas procedimentales aplicables al procedimiento administrativo sancionador. Aplicación de la Ley N° 30230, Ley para la promoción de la inversión, la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD y la Resolución del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

6. Mediante la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio del 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
7. El Artículo 19° de la Ley N° 30230<sup>7</sup> estableció que durante dicho periodo el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, esto es, si se verifica la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento administrativo sancionador, salvo las excepciones establecidas por la referida norma, respecto a aquellas que generen un daño real y muy grave a la vida y a la salud de las personas, actividades que se realicen sin

7

Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

**Artículo 19.- Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**

*En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécese un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.*

*Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.*

*Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:*

- a) *Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- b) *Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- c) *Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.*





contar con instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.

8. En consecuencia, en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) se dispuso que, durante la vigencia del Artículo 19° de la Ley N° 30230, en la tramitación del procedimiento administrativo sancionador se aplicarán las siguientes reglas:
- (i) Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230 se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.
  - (ii) Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, en la resolución final, se dictará la medida correctiva respectiva y se suspenderá el procedimiento sancionador. De verificarse el cumplimiento de la medida correctiva, la Autoridad Decisora emitirá una resolución declarando concluido el procedimiento sancionador. De lo contrario, lo reanudará quedando habilitada para imponer sanción administrativa<sup>8</sup>.
  - (iii) En caso se acredite la existencia de infracción administrativa pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa.
9. Asimismo, de acuerdo al Artículo 6° de las Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 no afecta la potestad del OEFA de imponer multas coercitivas frente al incumplimiento de medidas cautelares y medidas correctivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 199° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), en los Artículos 21° y 22° de la Ley del SINEFA y en los Artículos 40° y 41° del TUO del RPAS.
10. La infracción imputada en el presente procedimiento administrativo sancionador es distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del Artículo 19° de la Ley N° 30230, pues de la imputación no se aprecia infracción que genere daño real a la salud o vida de las personas, el desarrollado actividades



<sup>8</sup> Dicha sanción administrativa será equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la multa que corresponda, en caso esta haya sido calculada en base a la "Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones", aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.



sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o la reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el Artículo 2° de las Normas Reglamentarias, de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:

- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
- (ii) En caso de incumplir la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.

11. Cabe resaltar que en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el procedimiento administrativo sancionador, el cual solo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanuda quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.
12. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde aplicar las disposiciones contenidas en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD y en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

#### IV. MEDIOS PROBATORIOS

13. Para el análisis de la imputación materia del presente procedimiento administrativo sancionador, se actuarán y valorarán los siguientes medios probatorios.

N°	Medios Probatorios	Contenido
1	Informe de Supervisión N° 67-2012-OEFA/DS	Contiene los resultados de la visita de supervisión regular realizada el 21 de noviembre del 2011 a las instalaciones de la planta de envasado de gas licuado de petróleo operada por Econogas.
2	Acta de Supervisión N° 000978 del 21 de noviembre de 2011.	Evidencia de la negativa de Econogas a permitir el ingreso de la Dirección de Supervisión a la planta envasadora de gas licuado de petróleo.
3	Escrito de descargos presentado por Econogas	Señala los argumentos del administrado contra la imputación realizada en el presente procedimiento administrativo sancionador.



#### ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

14. Antes de proceder con el análisis de las cuestiones en discusión, es preciso indicar que la conducta imputada materia del presente procedimiento administrativo sancionador fue detectada durante el desarrollo de las acciones de supervisión del OEFA.
15. El Artículo 16° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA aprobado por Resolución de Presidencia



de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD (en adelante, TUO del RPAS)<sup>9</sup> establece que los informes técnicos, actas de supervisión u otros documentos similares constituyen medios probatorios dentro del procedimiento administrativo sancionador y la información contenida en ellos – salvo prueba en contrario- se presume cierta y responde a la verdad de los hechos que en ellos se afirman.

16. Por consiguiente, los hechos constatados por los funcionarios públicos, quienes tienen la condición de autoridad, y que se precisen en un documento público observando lo establecido en las normas legales pertinentes, adquirirán valor probatorio dentro de un procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar los administrados en virtud de su derecho de defensa.
17. Por lo expuesto, se concluye que el Acta de Supervisión y el Informe de Supervisión correspondientes a la visita de supervisión realizada el 21 de noviembre del 2011 a las instalaciones de planta envasadora de gas licuado de petróleo ubicada en la antigua carretera Pamanericana Sur kilómetro 23,6 distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, operada por Econogas constituyen medios probatorios fehacientes, al presumirse cierta la información contenida en ellos; sin perjuicio del derecho del administrado de presentar los medios probatorios que acrediten lo contrario.

**V.1 Primera Cuestión en discusión: Determinar si Econogas permitió el ingreso de los supervisores a las instalaciones de la planta envasadora de gas licuado de petróleo**

**V.1.1 Marco Normativo**

18. El Rubro 2 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones del Osinergmin aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias, tipifica como infracción administrativa el impedir obstaculizar, negar o interferir con la función supervisora<sup>10</sup>.



<sup>9</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD

**"Artículo 16.- Documentos públicos**

*La información contenida en los informes técnicos, actas de supervisión u otros documentos similares constituyen medios probatorios y se presume cierta, salvo prueba en contrario".*

<sup>10</sup> Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multa y Sanciones contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería y Escala de Multas, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.

Rubro	Tipificación de la Infracción al Artículo 1° de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del OSINERGMIN	Base Legal	Rango de Multas según el área de supervisión y fiscalización de en Hidrocarburos
2	Impedir, obstaculizar, negar o interferir con la Función Supervisora, Supervisora Específica de OSINERG y/o Empresas Supervisoras.	Art. 3° y 5° Ley N° 27332; Art. 4° de la Ley N° 27332.	De 1 a 100 UIT



19. De lo anterior, se desprende que las empresas supervisadas deben permitir que la autoridad competente realice su función de supervisión ambiental, para lo cual deberán permitir el ingreso a sus instalaciones.
20. En tal sentido, corresponde determinar si en el presente caso Econogas impidió el ejercicio de la función supervisora del OEFA al no permitir el ingreso de los supervisores a las instalaciones de la planta de envasadora de gas licuado de petróleo para realizar la supervisión ambiental correspondiente.

#### V.2 Análisis del hecho imputado

21. Mediante carta N° 800-2011-OEFA/DS<sup>11</sup> notificada el 11 de noviembre del 2011 la Dirección de Supervisión solicitó a Econogas que le brinde las facilidades necesarias para realizar una visita de supervisión regular a las instalaciones de la planta envasadora de gas licuado de petróleo ubicada en la antigua carretera Pamanericana Sur kilómetro 23,6 el día 21 de noviembre del 2011 en el marco del Plan Anual de Supervisión Ambiental en unidades mayores y/o plantas envasadoras de gas licuado de petróleo.
22. El 21 de noviembre de 2011, los funcionarios de la Dirección de Supervisión se apersonaron a la planta envasadora de gas licuado de petróleo de Econogas; sin embargo, personal del administrado no les permitió el ingreso a las instalaciones de dicha planta, conforme se indica en el Acta de Supervisión<sup>12</sup>:

*"No se ejecutó la visita y/o inspección in situ en la Planta Envasadora de GLP. La secretaria Antezana Delgado manifiesta que la persona responsable de los documentos solicitados y de la planta envasadora no se encuentra por estar de viaje fuera de Lima (...)."*

23. En esa línea en el Informe de Supervisión<sup>13</sup> se indicó lo siguiente:

*"3.5 La secretaria Elena Antzana Delgado, secretaria de la Planta Envasadora de GLP de Econogas S.R.L. negó el ingreso a sus instalaciones para realizar la supervisión ambiental, por lo que no se pudo verificar in situ el cumplimiento de la normativa ambiental vigente."*

24. A partir del Acta de Supervisión y del Informe de Supervisión queda acreditado que Econogas impidió el ejercicio de la función supervisora directa del OEFA, al no permitir el acceso de los supervisores a las instalaciones de su planta envasadora de gas licuado de petróleo, pese a que de forma previa a la visita de supervisión la Dirección de Supervisión solicitó a Econogas que le brindara las facilidades de acceso a las instalaciones de su planta envasadora de gas licuado de petróleo.
25. Econogas señaló que cumplió con presentar los descargos respecto a la Carta N° 580-2011-OEFA/DS. Mediante dicha carta la Dirección de Supervisión requirió al administrado la presentación de información, por lo que el cumplimiento de dicho requerimiento no desvirtúa la imputación materia de análisis.

<sup>11</sup> Folio 21 del expediente.

<sup>12</sup> Folio 20 del expediente.

<sup>13</sup> Folio 6 del expediente.





26. En cuanto a las medidas adoptadas por Econogas (cesar en sus funciones a la señorita secretaria Elena Antezana Delgado) de forma posterior a la visita de supervisión, se debe indicar que de acuerdo al Artículo 5° del TUO del RPAS, las acciones ejecutadas por el administrado para remediar o revertir los efectos de sus conductas, no cesan el carácter sancionable ni lo eximen de responsabilidad por los hechos detectados<sup>14</sup>.
27. De esta manera, las acciones ejecutadas por Econogas con posterioridad a la detección de la infracción no la eximen de responsabilidad administrativa. Sin perjuicio de ello, dichas acciones serán consideradas para la delimitación de las medidas correctivas a ordenar.
28. Por tanto y de lo actuado en el expediente, ha quedado acreditado que Econogas incumplió con lo establecido en el Rubro 2 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias, toda vez que impidió el ejercicio de la función supervisora al no permitir el acceso de los supervisores a las instalaciones de su planta envasadora de gas licuado de petróleo.
29. En consecuencia, corresponde declarar la responsabilidad administrativa de Econogas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

**V.3 Segunda cuestión en discusión: Si corresponde ordenar medidas correctivas a Econogas**

**V.3.1 Objetivo, marco legal y condiciones de la medida correctiva**

30. La medida correctiva cumple con el objetivo de reponer o restablecer las cosas al estado anterior de la comisión del ilícito, corrigiendo los efectos que la conducta infractora hubiere causado en el interés público<sup>15</sup>.
31. El Numeral 1 del Artículo 22° de la Ley del Sinefa señala que el OEFA podrá: *"ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas"*.
32. En esa misma línea, Artículo 28° del Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD precisa que "la medida correctiva es una disposición dictada por la Autoridad Decisora, en el marco de un procedimiento administrativo

<sup>14</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD

*"Artículo 5°.- No sustracción de la materia sancionable"*

*El cese de la conducta que constituye infracción administrativa no sustrae la materia sancionable. La reversión o remediación de los efectos que dicha conducta tampoco cesa el carácter sancionable, pero será considerada como una atenuante de la responsabilidad administrativa, de conformidad con lo indicado en el Artículo 35° del presente Reglamento".*

<sup>15</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Los actos - medidas (medidas correctivas, provisionales y de seguridad) y la potestad sancionadora de la Administración*. En: Revista de Derecho Administrativo N° 9. Circulo de Derecho Administrativo. Lima, p. 147.



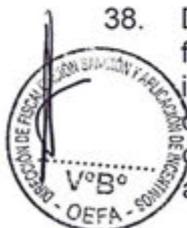


sancionador, a través de la cual se busca revertir, corregir o disminuir en lo posible el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, recursos naturales y la salud de las personas.”

- 33. Asimismo, los Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas al que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD y lo establecen las directrices y metodología para la aplicación de medidas correctivas por parte del OEFA.
- 34. A continuación, corresponde analizar si en el presente procedimiento corresponde ordenar una medida correctiva, considerando si el administrado revirtió o no los impactos generados a causa de la infracción detectada.

V.3.2 Procedencia de las medidas correctivas

- 35. En el presente procedimiento ha quedado acreditada la responsabilidad administrativa de Econogas por la comisión de la infracción administrativa consistente en impedir el ejercicio de la función supervisora al no permitir el acceso de los supervisores a las instalaciones de su planta envasadora de gas licuado de petróleo.
- 36. En su escrito de descargos Econogas de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 13° del TUO del RPAS propuso como medida correctiva el cese en sus funciones de la señorita secretaria Elena Antezana Delgado. Asimismo, indicó que tomó esa medida porque dicha persona había tomado atribuciones que no eran de su competencia y que a la fecha de presentación de sus descargos se han realizado visitas de supervisión sin contratiempos.
- 37. Sobre el particular, debe indicarse que el titular de la actividad de hidrocarburos es el sujeto responsable de brindar las condiciones necesarias para el normal desarrollo de las visitas de supervisión. En ese sentido, Econogas está obligado a vigilar los actos de sus empleados para que no se produzcan incumplimientos de sus obligaciones, así como para evitar que realicen actividades que no están dentro de sus funciones<sup>16</sup>.
- 38. De esta manera, la haberse acreditado que Econogas impidió el ejercicio de la función supervisora al no permitir el acceso de los supervisores a las instalaciones de su planta envasadora de gas licuado de petróleo y a efectos de garantizar el cumplimiento de los fines de dicha función, esta Dirección considera pertinente ordenar a Econogas la siguiente medida correctiva de adecuación:



Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Econogas S.R.L. impidió el ejercicio de	Permitir que el Organismo de	Fecha en la que los supervisores del	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles,

<sup>16</sup> ALFONSO MELLADO, Carlos. *Manifestaciones de la responsabilidad empresarial en el Derecho del Trabajo y la Seguridad Social*. Universidad de Valencia, 2005, pág 47.



la función supervisora al no permitir el acceso de los supervisores a las instalaciones de su planta envasadora de gas licuado de petróleo.	Evaluación y Fiscalización Ambiental efectúe labores de supervisión en las próximas visitas de inspección que realice la Dirección de Supervisión a la planta envasadora de gas licuado de petróleo.	OEFA realicen la próxima supervisión a la planta envasadora de gas licuado de petróleo, a partir de la notificación de la presente Resolución.	contado desde el día hábil siguiente de realizada la próxima supervisión a la planta envasadora de gas licuado de petróleo, deberá remitir a esta Dirección medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS, así como copia del Acta de Supervisión debidamente llenada y firmada por los supervisores del OEFA y los representantes del administrado, dejando constancia del cumplimiento de la medida correctiva <sup>17</sup> .
---	--	--	---

39. A efectos de fijar un plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, en el presente caso este será la fecha en el que se realice la próxima supervisión a la planta envasadora de gas licuado de petróleo de Econogas luego de notificada la presente resolución.
40. Cabe informar que de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, luego de ordenada la medida correctiva, se suspenderá el procedimiento administrativo sancionador. Si la autoridad administrativa verifica el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el presente procedimiento administrativo sancionador concluirá. De lo contrario, se reanudará, habilitando al OEFA para imponer la sanción respectiva.
41. Es necesario resaltar que, considerando las características de la conducta infractora detectada, la cual afecta directamente a la eficacia de la fiscalización ambiental que realiza el OEFA, la eventual concesión de los recursos impugnatorios que se interpongan contra la presente resolución respecto de la medida correctiva ordenada, se realizará sin efectos suspensivos, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA<sup>18</sup>.
42. Finalmente, es importante señalar que de acuerdo al segundo párrafo del Numeral 2.2. del Artículo 2° de la Única Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, será tomado en cuenta para



<sup>17</sup> Cabe precisar que dicha Acta de Supervisión incluirá los demás hallazgos observados por los supervisores del OEFA, de ser el caso.

<sup>18</sup> Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD  
 Artículo 35°.- De la impugnación de las medidas administrativas  
 (...)  
 35.4 La interposición de un recurso impugnativo contra una medida correctiva se concede sin efecto suspensivo  
 (...).



determinar la reincidencia del administrado, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Actos Administrativos.

En uso de las facultades conferidas en el Literal n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Econogas S.R.L. por la comisión de la infracción que se indica a continuación, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución:

N°	Conducta infractora	Norma que establece la obligación incumplida
1	Econogas S.R.L. impidió el ejercicio de la función supervisora al no permitir el acceso de los supervisores a las instalaciones de su planta envasadora de gas licuado de petróleo.	Rubro 2 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.

**Artículo 2°.-** Ordenar a Econogas S.R.L. que cumpla con la siguiente medida correctiva:

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Econogas S.R.L. impidió el ejercicio de la función supervisora al no permitir el acceso de los supervisores a las instalaciones de su planta envasadora de gas licuado de petróleo.	Permitir que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental efectúe labores de supervisión en las próximas visitas de inspección que realice la Dirección de Supervisión a la planta envasadora de gas licuado de petróleo.	Fecha en la que los supervisores del OEFA realicen la próxima supervisión a la planta envasadora de gas licuado de petróleo, a partir de la notificación de la presente Resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día hábil siguiente de realizada la próxima supervisión a la planta envasadora de gas licuado de petróleo, deberá remitir a esta Dirección medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS, así como copia del Acta de Supervisión debidamente llenada y firmada por los supervisores del OEFA y los representantes del administrado, dejando constancia del cumplimiento de la medida correctiva <sup>19</sup> .

**Artículo 3°.-** Informar a Econogas S.R.L. que el cumplimiento de la medida correctiva ordenada será verificado en el procedimiento de ejecución que iniciará la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD. En ese sentido, el

<sup>19</sup> Cabe precisar que dicha Acta de Supervisión incluirá los demás hallazgos observados por los supervisores del OEFA, de ser el caso.



administrado deberá presentar ante esta Dirección los medios probatorios vinculados con el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

**Artículo 4°.-** Informar a Econogas S.R.L. que contra la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración y apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>20</sup>, y en los Numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD. Considerando las características de la conducta infractora detectada, la cual afecta directamente a la eficacia de la fiscalización ambiental que realiza el OEFA, la eventual concesión del recurso impugnatorio que se interponga contra la presente resolución, respecto de la medida correctiva ordenada, será sin efectos suspensivos, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD.

**Artículo 5°.-** Disponer la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos, sin perjuicio de que si esta adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia y su posible inscripción en el registro correspondiente, de acuerdo Única Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

Regístrese y comuníquese

  
.....  
**María Luisa Egúsqüiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

<sup>20</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
Artículo 207°.- Recursos administrativos  
207.1 Los recursos administrativos son:  
a) Recurso de reconsideración  
b) Recurso de apelación  
c) Recurso de revisión  
207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.